



DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA  
Nit. 800.100.058-8



## DECRETO No. 0054

(26 de marzo de 2020)

### **“POR EL CUAL SE DECLARA ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS (PICO Y CEDULA y PICO Y PLACA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL URBANO EN VEHÍCULOS TAXI) PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE HONDA EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS”**

El Alcalde Municipal en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 49, 209 y 315 num.1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y concordante con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 418 y 457 de 2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Como protección al principio fundamental a la salud en conexidad con la vida y de conformidad a los principios de solidaridad, responsabilidad estatal y la dignidad humana, es imprescindible tomar medidas estrictas, proporcionales a lo que exige esta contingencia, en pro de salvaguardar la salud pública.

Que a través de los Decretos 418 y 457 de 2020, el presidente de la República emitió medidas transitorias de orden público, tendientes a dar continuidad a las acciones dirigidas a reducir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que dichas medidas atienden los principios de necesidad, coordinación, complementariedad, subsidiariedad y proporcionalidad contemplados por la Constitución y la Ley, y los cuales han regido las actuaciones de la Presidencia de la República en todo momento y las mismas, buscan que de manera coordinada los esfuerzos de la institucionalidad preserven la integridad de los ciudadanos y la conservación del orden público en todo el territorio nacional.





DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA  
Nit. 800.100.058-8



Que se hace necesario, en virtud de los postulados constitucionales antes invocados, adoptar el contenido íntegro de los Decretos 418 y 457 de 2020 emanados por la Presidencia de la Republica y en tal sentido, deben expedirse instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio Honda.

Que de acuerdo con el parágrafo 1° del Artículo 20 del Decreto 418 de 2020, el cual indica que: las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones del presidente de la República y con el parágrafo 2 de (a misma normativa el cual señala que las instrucciones, actos y órdenes expedidas por gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán ser coordinadas previamente con la Fuerza Pública en la respectiva jurisdicción.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Honda,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar como medida restrictiva la denominada “**PICO Y CÉDULA**” para permitir que las personas puedan circular por el Municipio de Honda con el fin de comprar víveres y productos de primera necesidad, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero (00:00 am) del día 27 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 13 de abril de la presente anualidad, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida de que trata el artículo anterior, se regulará de conformidad con el último dígito de la cédula de ciudadanía, conforme al cual los habitantes del municipio podrán transitar de manera excepcional por el municipio de Honda, con el propósito de abastecerse de víveres y elementos indispensables en mientras transcurre el aislamiento preventivo obligatorio, dentro de los horarios que a continuación se indican:

#### PICO Y CÉDULA PARA LA COMPRA DE VÍVERES Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

DIA DE LA SEMANA	ULTIMO NUMERO DE CEDULA AUTORIZADO	HORARIO
LUNES	0-1-2	ESTABLECIDO EN EL MUNICIPIO
MARTES	3-4-5	
MIÉRCOLES	6-7-8	
JUEVES	9-0-1	
VIERNES	2-3-4	
SÁBADO	5-6-7	
DOMINGO	8-9	





DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA  
Nit. 800.100.058-8



**PARAGRAFO PRIMERO:** Este pico y cédula es permisivo, es decir, habilita a las personas para que se desplacen, de conformidad con el último número que se indica para cada día en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es deber de las personas portar el respectivo documento de identidad (cédula) en original y se faculta a las autoridades civiles a requerir la exhibición de dicho documento.

**PARAGRAFO TERCERO:** El mecanismo pico y cédula opera para las personas o actividades excepcionadas a continuación: adquisición de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico de la población; el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago; servicio y adquisición de alimentos o medicamentos para mascotas y servicios notariales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar la medida denominada **PICO Y PLACA**, con el objeto de determinar de manera restrictiva los vehículos de servicio público tipo taxi que pueden circular por el Municipio de Honda con el fin de prestar los servicios de transporte a los habitantes del municipio, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero (00:00 am) del día 27 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 13 de abril de la presente anualidad, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO:** La medida denominada **PICO Y PLACA** para los vehículos de servicio público tipo taxi, se regulará de conformidad con el último dígito de la placa del vehículo.

A efectos de aplicar la medida, los vehículos de servicio público tipo taxi, cuyas placas terminen en número **PAR** o **CERO (0) NO PODRÁN** circular los días cuya fecha **SEA PAR**.

Consecuencialmente, los vehículos de servicio público tipo taxi, cuyas placas terminen en número **IMPAR**, **NO PODRÁN** circular los días cuya fecha **SEA IMPAR**.

La habilitación excepcional de servicio que se establece opera única y exclusivamente en el horario comprendido entre las 6 A.M y las 10 P.M.

**ARTÍCULO QUINTO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal Colombiano y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el numeral 4.10 del Artículo 4 del Decreto 042 de 2020 el cual quedara así:

4.10. Se establece como horario laboral para los funcionarios de la administración municipal el comprendido entre las 7 A.M. a 1 P.M. en jornada continua de lunes a viernes.





DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA  
Nit. 800.100.058-8



La atención al público se establece únicamente para los servicios de la Comisaria de Familia, Oficina de SISBEN, Alumbrado Público y Secretaría de Hacienda en el horario comprendido entre las 8 A.M. a las 11 A.M., de lunes a viernes. Los demás servicios de la Alcaldía se seguirán prestando a través de los correos electrónicos ya anunciados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el señor Presidente de la República mediante Decretos 418 y 457 de 2020 los cuales fueron aprobados por el Ministerio del Interior en lo que refiere a su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Las medidas del presente acto serán coordinadas con la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno municipal.

**ARTICULO NOVENO:** Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO:** Publíquese este decreto en la página WEB de la entidad y en medio de amplia difusión local para su conocimiento y aplicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**  
Alcalde Municipio Honda

Proyectó y elaboró.  
Leal Asesores y Consultores S.A.S.

